

Expediente 2023-00246-00

Fijación alimentos mayor

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ DAGNOLIA MIRANDA LOPEZ en contra de SERGIO RODRIGUEZ RENGIFO, que al ser estudiada, se observa, reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión, y a ello se accederá en esta providencia., se procederá al decreto de la cuota provisional solicitada, en la proporción que el Despacho considera pertinente. (Numeral 1 del artículo 397 del Código General del proceso.)

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ DAGNOLIA MIRANDA LOPEZ en contra de SERGIO RODRIGUEZ RENGIFO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos. Resorte de la interesada.

Esta notificación se efectuará de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de la reclamante.

QUINTO: La cuota de alimentos **provisionales** se fija en favor de la parte activa y a cargo del extremo pasivo, señor SERGIO RODRIGUEZ RENGIFO, identificado con la c.c. 7.552.249, en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. Esta medida se mantendrá, hasta tanto se tome una decisión final dentro de este proceso. (Artículo 417 del Código Civil).

Para la efectividad, de la disposición anterior, se ordena la retención de estos dineros, por parte del empleador, por tanto, se dispone oficiar al pagador del Hospital San Juan de Dios, para que ponga a órdenes del despacho, y para este trámite, la cifra señalada (1 SMLMV), a través del banco Agrario de Colombia.

Líbrese el correspondiente oficio por medio del centro de servicios judiciales.

SEXTO: A la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60d66ed9a9b259e7da0f621a1aaa43e83634ef285d8b79e598fc6e40a8f0da0**

Documento generado en 07/09/2023 07:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>